ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2022-MPA-"C"

Ayabaca, 02 de marzo del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004 de fecha 28 de febrero del 2022, el Expediente N° 9453 de fecha 05 de enero del 2022, mediante el cual el Teniendo Gobernador y el Presidente del Comité de Gestión de la Comunidad Campesina Arraypite Pingola - Sector Portachuelo de Culucan – Ayabaca, solicitan apoyo con dos bocinas y un amplificador, los mismos que estarán al servicio de la población en general del sector, a fin de poder estar comunicados e informados mutuamente así como estar atentos a los llamados de las autoridades locales, cuando así lo requieren, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el Informe N° 155-2022-MPA-GPP de fecha 15 de febrero del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de apoyo señala precedentemente, por el importe de S/.1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), el mismo que de ser aprobado en Sesión de Concejo, y de aprobarse se emitirá la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario en el presente Ejercicio Fiscal 2022.

Que, con Informe N° 240-2022-MPA-GDES de fecha 17 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita incluir en sesión de concejo la solicitud presentada por el Teniendo Gobernador y el Presidente del Comité de Gestión de la Comunidad Campesina Arraypite Pingola - Sector Portachuelo de Culucan – Ayabaca, solicitan apoyo con dos bocinas y un amplificador, para su aprobación de acuerdo a su evaluación y opinión favorable.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

Que, la acotada norma municipal, establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, ´promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonio de su circunscripción.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los Asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...). Y el artículo 41° señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 82° numeral 10 de la mencionada Ley, establece como función específica de las municipalidades, fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 123° sobre la facultad de formular peticiones de gracia, lo siguiente: *"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal especifico que permita exigirlo como una petición en interés particular 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente ,mediante la prestación efectiva de los pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. (...)".*

Que, en ese orden de ideas, el derecho de petición de gracia, se encuentr5a contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General cuya norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular dela administrado, de realizare solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal.

Que, siendo que, por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y atendido directamente la prestación efectiva de lo pedido.

Que, en razón a ello, se puede otorgar apoyos económicos a personas naturales y jurídicas, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, previa aprobación por parte del Pleno de Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 135-2022-MPA-GAJ de fecha 21 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, que resulta procedente, la solicitud presentada por el Teniente Gobernador así

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com

como por el Presidente del Comité de Gestión de la Comunidad Campesina Arraypite Pingola – Sector Portachuelo de Culucan – Ayabaca, al señor alcalde de la Entidad, respecto al apoyo de dos (02) bocinas y un amplificador, los cuales estarán al servicio de la población en general del sector, a fin de poder estar comunicados e informados mutuamente así como estar atentos a los llamados de las autoridades locales, cuando así lo requieren; máxime si, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad edil.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41°, prescribe que: *"Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, estando a lo expuesto, tal como consta en acta de Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNANIME** de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud presentada por el Teniente Gobernador así como por el Presidente del Comité de Gestión de la Comunidad Campesina Arraypite Pingola – Sector Portachuelo de Culucan – Ayabaca, respecto al apoyo de dos (02) bocinas y un amplificador, los cuales estarán al servicio de la población en general del sector, a fin de poder estar comunicados e informados mutuamente así como estar atentos a los llamados de las autoridades locales, cuando así lo requieren; por el importe de S/.1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al Subgerente de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103 - Anexo (202)
municipalidadayabaca@hotmail.com